



**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA**

Radicado: **080013153009 2018 00195 00**  
Proceso: **EJECUTIVO.**  
Demandante: **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI.**  
Demandado: **CURE DELGADO & CIA S. EN C., GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS  
DE LA SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA DISTRITAL DE  
BARRANQUILLA e INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P.**

Señora Juez

A su Despacho el presente proceso informándole que en fecha 26 de julio de 2023, el representante legal de la sociedad CURE DELGADO & CIA S. EN C, desde el correo electrónico [alfredoeliascuregomez@yahoo.com](mailto:alfredoeliascuregomez@yahoo.com), el que también fue enviado a los correos electrónicos [atencionalciudadano@barranquilla.gov.co](mailto:atencionalciudadano@barranquilla.gov.co), [ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co), y [mmartinez@concesioncostera.com](mailto:mmartinez@concesioncostera.com), interpone recurso de apelación en contra del auto de fecha julio 21 de 2023, que rechazó las nulidades presentadas por él. Lo paso para lo pertinente.

Lo paso para lo pertinente.

Barranquilla, agosto 2 de 2023.

Secretario,

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, miércoles nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Como lo indica el informe secretarial que antecede el representante legal de la sociedad demandada a través de memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 26 de julio de 2023, interpone recurso de apelación en contra del auto de fecha julio 21 de 2023, mediante el cual este Despacho Judicial dispuso rechazar de plano las solicitudes de nulidad presentadas por él los días 28 de octubre de 2022, y 1 de junio de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 321 del Código General del Proceso son apelables las sentencias de primera instancia y entre otros autos, el que niegue el trámite de una nulidad procesal, y el que la resuelva.

Así mismo, advierte el juzgado que el proveído recurrido de fecha julio 21 de 2023, fue notificado en el estado N° 89 de fecha julio 24 de 2023, mientras que el recurso se remitió al correo institucional del Juzgado, como se indicó en párrafos anteriores, el día 26 de julio de 2023, por lo que se considera interpuesto dentro de la oportunidad legal, ya que al tratarse de una providencia dictada fuera de audiencia debe hacerse uso del recurso de apelación ante el juez que la dictó en el acto de notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado, como lo enseña el artículo 322 del Estatuto General de Ritualidades.

Siendo procedente el recurso de alzada, y habiéndose interpuesto el mismo dentro de la oportunidad legal, corresponde conceder el mismo en el efecto devolutivo como lo consagra el artículo 323 del Código General del Proceso, el que debe ser sustentado por el apelante dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión judicial, so pena, de ser declarado desierto como lo ordena el numeral 3 del artículo 322 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**Primero:** Conceder el recurso de apelación, interpuesto por la parte demandada, en efecto devolutivo, contra el auto de fecha julio 21 de 2023, mediante el cual este Juzgado dispuso rechazar de plano las solicitudes de nulidad presentadas por dicha parte los días 28 de octubre de 2022, y 1 de junio de 2023, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo:** Por secretaría efectúese la remisión y realíicense las anotaciones del caso, con observancia a lo dispuesto en los artículos 324 y 326 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

M.A.C.

Email: [ccto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-del-circuito-de-barranquilla>

Dirección: Calle 40 N° 44 – 80 piso 8

Tel: PBX: (605) 3885005 Ext. 1098

**Firmado Por:**  
**Clementina Patricia Godin Ojeda**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 09 Oral**  
**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6906b13cb7fc7d465948c24c066e27ee1c57864a9b48f0e7b7fdc97343f56751**  
Documento generado en 09/08/2023 12:33:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**